

IMPUESTOS

Claves de la prorrata del IVA ¿prorrata general o especial?

Si su empresa realiza simultáneamente operaciones por las que puede deducirse el IVA y operaciones por las que no puede hacerlo, en general le será de aplicación la regla de la prorrata y podrá optar entre dos sistemas.



Nos encontramos, por lo tanto, antes dos clases de prorratas. La primera es la **prorrata general**. Aquí podrá deducirse un porcentaje de IVA soportado igual al porcentaje que representan las ventas con derecho a deducción respecto a todas las ventas.

La segunda clase es la **prorrata especial**. Podrá deducirse el 100% del IVA soportado en actividades con derecho a deducir y el 0% del IVA de actividades sin ese derecho. En cuanto al IVA en gastos comunes, podrá deducirlo con la prorrata general (por ejemplo, el IVA del alquiler del local).

Por tanto, en la prorrata general, se aplica un porcentaje entre las operaciones sujetas y el total de opera-

ciones. Esto determinará la cantidad del impuesto soportado que se podrá deducir. En la prorrata especial, se clasifica el IVA soportado en tres grupos:

- El IVA soportado de actividades que dan derecho a deducción (deducible).
- El IVA soportado de actividades que no dan derecho a deducción (no deducible).

La menor complejidad en el cálculo de la prorrata general es lo que determina que la misma sea la modalidad de aplicación general

• El IVA soportado de actividades comunes (aplicación de la prorrata general).

La prorrata general es algo más sencilla de aplicar, mientras que la prorrata especial tiende a una deducibilidad más precisa.

QUÉ MODALIDAD ELEGIR

La menor complejidad en el cálculo de la prorrata general hace que sea la modalidad de aplicación general. No obstante, aunque su empresa puede optar por una u otra, si el IVA deducible con la prorrata general supera en más de un 10% al que sería deducible con la especial, deberá aplicar esta última.

En cuanto a los plazos para ejercer la opción por la prorrata especial, podremos hacerlo, generalmente, en

la última autoliquidación de IVA del año, en cuyo caso se procede a realizar la regularización de las deducciones practicadas durante el ejercicio.

También en el período en el que comenzamos la actividad podemos optar por la prorrata especial. En ese caso, tenemos de plazo hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades.

La opción por la prorrata especial tiene validez mientras no se revoque y durante un mínimo de 3 años.

EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS



Cuando un sujeto pasivo realiza operaciones que dan derecho a deducción y otras no, las cuotas soportadas son deducibles sólo en un porcentaje. Existen dos modalidades de prorrata, la GENERAL y la ESPECIAL. Si aplicando la prorrata general un sujeto pasivo obtiene cuotas deducibles en más de un 10% de las que tendría si aplicase la prorrata especial, estará obligado a aplicar esta última. Cuando se inicie una actividad, se aplicará un porcentaje provisional que se regularizará en el último periodo de liquidación del ejercicio. Si se opta por la prorrata especial, esta opción tiene una validez mínima de tres años naturales. Un caso especial se da cuando un mismo sujeto pasivo realiza actividades económicas en sectores diferenciados, es decir, tienen asignados diferentes grupos de CNAE. Se consideran regímenes de deducción distintos si el porcentaje de deducción de la actividad distinta de la principal difiere en más de cincuenta puntos porcentuales de la propia actividad principal. No será sector diferenciado si el volumen de una con relación a la otra es inferior al 15%.

MIQUEL VALLS
Director General en Miquel Valls Economistes



Al margen de los supuestos en los que la aplicación de la prorrata especial es obligatoria, esto es, cuando la deducción resultante de aplicar la prorrata general exceda en un 10 % de la que resultaría de aplicar la prorrata especial, ésta supone un régimen de deducciones más preciso puesto que permite ejercitar el derecho a la deducción de forma íntegra en aquella actividad que se encuentra sujeta y no exenta del IVA.

No obstante, el IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios utilizados conjuntamente en la realización de actividades exentas y no exentas (un ejemplo, el IVA de los suministros) será deducible de acuerdo con la prorrata general incluso para aquellos sujetos pasivos que opten por la prorrata especial.

En definitiva, los sujetos pasivos que pretendan aplicar la prorrata especial no tendrán que evitarse el farragoso trabajo que supone calcular el porcentaje de deducción de la prorrata general.

FERNANDO MATESANZ
Managing Director en Spanish VAT Services



Cada vez son más las empresas que la sistemática que el IVA utiliza es la deducibilidad del IVA soportado sobre el repercutido. Si el empresario realiza dos o más actividades, en unas repercute IVA y en otras no, se aplica la regla de prorrata, pudiendo deducir el IVA soportado imputado a la actividad donde repercute IVA.

Dos modalidades: La prorrata general permite la deducción del IVA soportado mediante la proporción entre las operaciones con repercusión sobre el total de operaciones.

La prorrata especial permite deducir el IVA soportado en las operaciones con repercusión, y para aquel IVA soportado en ambas actividades, se aplica el sistema de prorrata general. Por defecto se aplica la prorrata general. La especial en dos supuestos: Por opción. El contribuyente deberá comunicar esta opción.

Supuesto obligatorio. Cuando el total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la prorrata general exceda en un 10 por 100 ó más del que resultaría por aplicación de la especial.

JAUME CASAS RÍOS
Asesor fiscal en Tarinas

DESPACHOS RECOMENDADOS:



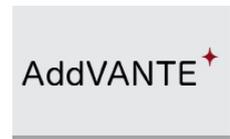
ESCURA
www.escura.com
93 494 01 31



JDA ASSESSORS I CONSULTORS
www.jda.es
93 860 03 70



MATEOS ADVOCAT
www.mateos.es
93 476 00 50



ADDVANTE
www.addvante.com
93 415 88 77



ASESORÍAS NÁPOLES
www.asesoriasnapoles.es
93 468 58 10



CASTELLANA CONSULTORES
www.castellanaconsultores.com
91 359 54 03



FONT & YILDIZ
www.fontyildiz.es
93 494 89 80



FORUM JURÍDICO
www.forumjuridicoabogados.com
91 442 61 29



GABINET ASSESSORS
www.addvante.com
93 415 88 77



GCE GROUP
www.gce.group
93 458 44 15